



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD. 08001315300920100024100

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Julio Diecinueve (19) Del Dos Mil Veintidós (2.022).-

Procede el despacho a darle cumplimiento a la decisión proferida por el superior jerárquico quien mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2021 declaro la nulidad de la sentencia del 9 de junio de 2021 emitida por esta agencia judicial, y ordenó la vinculación al proceso de los herederos determinados e indeterminados de la señora OFELIA LIÑAN GONZÁLEZ (Q.E.P.D), de conformidad con lo preceptuado por los artículos 61 y 68 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el Dr. VICTOR ALBERTO PALMA PALMERA, apoderado judicial de la demandante DAYANA RESLEN SAMUDIO, en su escrito informa los nombres de los herederos determinados de la señora OFELIA LIÑAN GONZALEZ, se procederá a vincularlos al proceso y ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, acorde a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

1. Ordénese integrar el litis consorte necesario con los herederos determinados de la señora OFELIA LIÑAN GONZALEZ, señor MAURICIO ESTRADA LIÑAN, quien falleció, a quien le suceden sus hijos, señor FELIPE ESTRADA ESCOBAR, y MAURICIO ANDRES ESTRADA RESLEN, éste a través de su representante legal por ser menor de edad, y con la señora MARTHA LEONOR ESTRADA LIÑAN, quien también falleció, y con los herederos indeterminados de OFELIA LIÑAN GONZALEZ, MAURICIO ESTRADA LIÑAN y MARTHA LEONOR ESTRADA LIÑAN.
2. Correr traslado a los herederos determinados e indeterminados de los señores OFELIA LIÑAN GONZALEZ, MAURICIO ESTRADA LIÑAN y MARTHA LEONOR ESTRADA LIÑAN por el término de veinte (20) días.
3. Ordénese a la parte demandante suministre en el término de cinco (05) días el lugar de notificaciones (domicilio, dirección de residencia, correo electrónico) de FELIPE ESTRADA ESCOBAR y MAURICIO ANDRES ESTRADA RESLEN, a fin de proceder a notificarle la existencia de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

JSN

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8bd58522242255a5409640a2c30ce0452fc5db281d6e689da7e51ac6425840**

Documento generado en 19/07/2022 03:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>